



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados ...**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 84 bis del Código Penal Argentino, Ley 11.179, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.

La pena será de prisión de tres (3) años y seis (6) meses, a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el primer párrafo y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos."

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



#### Fundamentos del proyecto:

Sr. Presidente, esta modificación del art. 84 bis del Código Penal Argentino busca, en general, reducir el número de accidentes viales y, en particular, luchar contra la gran problemática que hoy se presenta con la conducción de automotores bajo los efectos del consumo de alcohol y el abandono de personas lesionadas producto de accidentes viales.

La seguridad vial requiere esfuerzos permanentes en tareas de concientización y educación, de carácter obligatorio en nuestro país según ley 23.348 de Educación Vial y ley 24.449 de Tránsito, disposiciones de carácter esencialmente preventivo. Sin embargo, más allá de las iniciativas encaradas por distintos niveles de gobierno, las cifras alarmantes de víctimas por accidentes de tránsito siguen siendo preocupación a escala global.

Según el diagnóstico del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, acordado en el marco de Naciones Unidas, cada año cerca de 1,3 millones de personas fallecen a raíz de un accidente de tránsito -más de 3000 defunciones diarias-, más de la mitad de ellas no viajaban en automóvil. Entre 20 y 50 millones de personas más sufren traumatismos no mortales provocados por accidentes de tránsito, y tales traumatismos constituyen una causa importante de discapacidad en todo el mundo. El 90% de las defunciones por accidentes de tránsito tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos, donde se halla menos de la mitad de los vehículos matriculados en todo el mundo. Entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos causados por el tránsito. Según las previsiones, si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, dichos traumatismos se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2,4 millones de fallecimientos anuales.

En lo que refiere a nuestro país, los accidentes viales representan la cuarta causa de muerte en todo el territorio. Según datos de la Asociación "Luchemos por la Vida", líder en temática vial, en el año 2018 murieron 7.274 personas en accidentes viales (cifra provisoria al 04/01/2019), es decir, un promedio mensual de 606 víctimas fatales, 20 personas por día. Según estudios de la asociación, la cifra anual se mantiene en ese orden (promedio aproximado a 7.900) desde el año 1.992.

Por tal motivo, y considerando las leyes vigentes de carácter preventivo en seguridad vial, resulta necesario endurecer la penalidad a aquellas personas que actúan en infracción a la normativa de tránsito y que por dicha contravención se convierten en un peligro a la seguridad pública, ocasionando la muerte de personas inocentes.



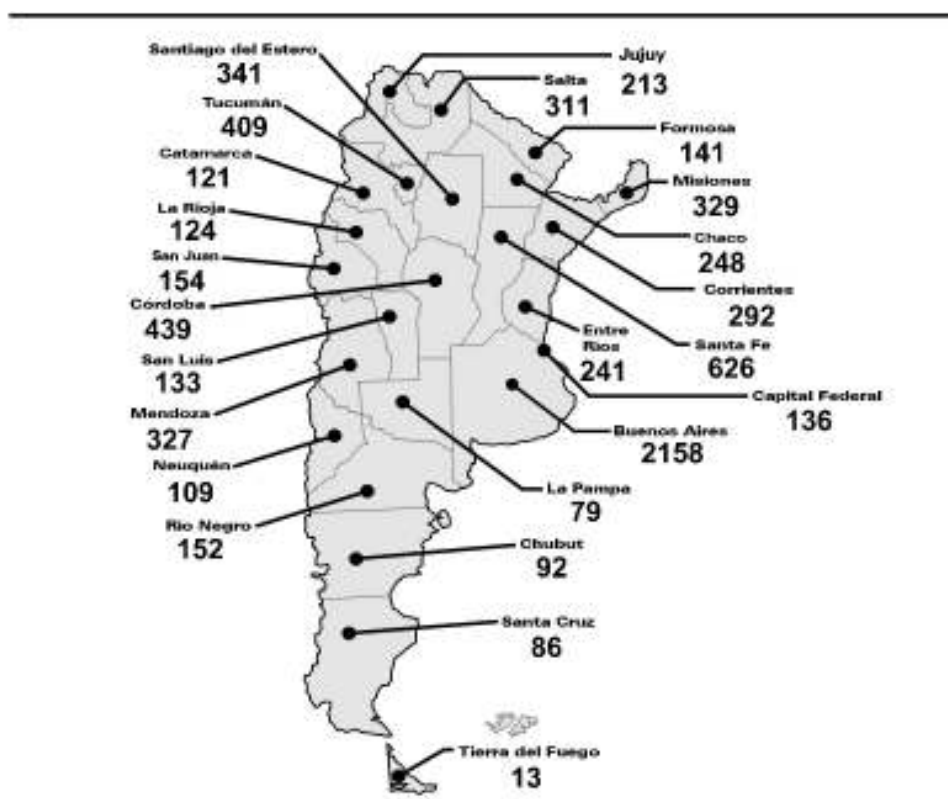
Entre las finalidades de la pena está la de reducir el delito, por su poder coercitivo sobre el resto de la ciudadanía. En definitiva, agravando la sanción prevista en el art. 84bis, únicamente para los casos de alcoholemia positiva y abandono de personas, se busca reducir drásticamente la comisión de estos delitos, brindando a la Justicia una herramienta para dictar prisión preventiva.

Por todo lo aquí planteado, solicito me acompañen en el presente proyecto de ley

Notas:

Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, elaborado por el Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial [https://www.who.int/roadsafety/decade\\_of\\_action/plan/spanish.pdf](https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/spanish.pdf)

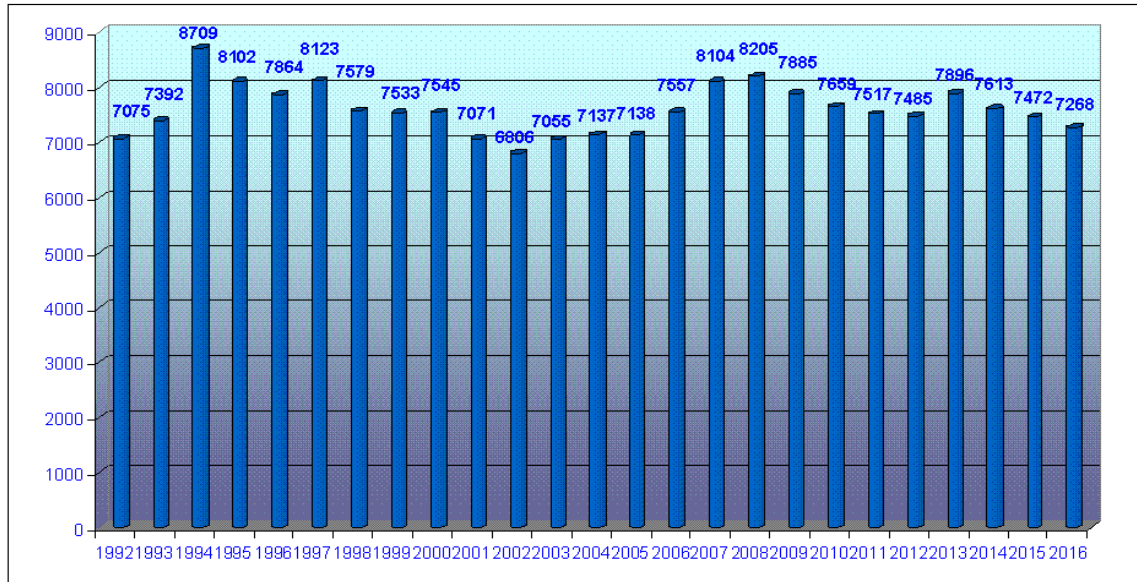
Total de muertos en 2018 en Argentina: 7.274\* (Cifras provisorias al 04/01/2019)



Fuente: Asociación Civil Luchemos Por La Vida <http://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas>



Total de muertos en Argentina período 1992-2016: 189.790 personas. Fuente:



Asociación Civil Luchemos Por La Vida <http://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas>